	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No	1
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	14/12/2023

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	273
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	26 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	Contrato de Obra Pública
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	Selección Abreviada de menor cuantía
OBJETO CONTRACTUAL:	ADECUACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS RECREAR DEL NORTE Y CANCHA SINTÉTICA DEL KENNEDY DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PLAZO INICIAL:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
VALOR INICIAL EN PESOS:	$816.866.155,00
VALOR INICIAL EN SMLMV:	704,19
FECHA DE INICIO:	3 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	17 DE DICIEMBRE DE 2023
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	Iván José Vargas Cárdenas
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	Secretario de Infraestructura
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	PEDRO BALLESTEROS MIRANDA
NOMBRE DEL INTERVENTOR:	N/A
CONTRATISTA O ASOCIADO:	KABOD EXECUTIVE GROUP SAS RL. JEAN CARLOS ROMERO GONZÁLEZ
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	901396689-1

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de Conveniencia, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción del ADICIONAL No. 01 EN PLAZO Y VALOR AL CONTRATO DE OBRA No. 273 de 2023 del siguiente objeto: "ADECUACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS RECREAR DEL NORTE Y CANCHA SINTÉTICA DEL KENNEDY DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	ADICIONAL No. 01 EN PLAZO Y VALOR AL CONTRATO DE OBRA No. 273 de 2023 cuyo objeto es "ADECUACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS RECREAR DEL NORTE Y CANCHA SINTÉTICA DEL KENNEDY DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Se requiere adicionar al Contrato de obra No. 273 del 26/10/2023, con fundamentos en las siguientes consideraciones: 1. La secretaria de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga adelantó el proceso: SI-SI-SAMC-006-2023 bajo la modalidad de Selección abreviada de menor cuantía para llevar a cabo la "ADECUACIÓN DE LOS

Powered by CamScanner

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

EQUIPAMIENTOS RECREAR DEL NORTE Y CANCHA SINTÉTICA DEL KENNEDY DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, adjudicado a KABOD EXECUTIVE GROUP SAS Nit. 901.396.689-1, con el cual se suscribió el Contrato de obra Pública No 273 del 26 de octubre de 2023, por valor inicial de $816.866.155,00 y plazo inicial de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS..

2. Que las partes contractuales suscribieron acta de inicio de actividades el 3 de noviembre de 2023 fijando fecha de terminación el 17 de diciembre de 2023.

3. Que, el 27 de noviembre de 2023 las partes suscribieron acta mediante la cual modificaron las cantidades de obra del contrato 273 del 26 de octubre de 2023, (...) quedando pactadas las nuevas condiciones que incluyen mayores cantidades de obra y actividades no previstas.

4. Que mediante oficio KB-273-005 de fecha 27 noviembre 2023 el contratista KABOD EXECUTIVE GROUP SAS, solicitó una prórroga adicional por un término de **SIETE (7) DÍAS** y una adición en valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($169.133.845) MCTE,** para la ejecución de las actividades que presentan mayores cantidades.

5. En el proceso de ejecución de las obras constructivas se presentan las siguientes necesidades complementarias en el área de influencia del proyecto:

JUSTIFICACIÓN ITEMS:

Se ha venido adelantando en conjunto el análisis de las necesidades observadas en los frentes de obra del contrato en referencia, razón por la cual se ha realizado el balance de mayores y menores cantidades de obras y el estudio y pertinencia de la creación ítems no previstos y se ha concluido por medio de este estudio que se requiere una adición en recursos al contrato de obra No 273 de 26 de octubre de 2023 por valor de ciento sesenta y nueve millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos ($ 169,133,845.00), adicionalmente solicitamos sea adicionado un plazo de 7 días calendarios al plazo contractual inicial para poder cumplir con los tiempos de ejecución de las obras adicionales al proyecto

6. Que las actividades mencionadas anteriormente cuentan con su respectivo diseño, especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios, los cuales se anexan al presente.

7. Que mediante el ACTA DE MODIFICACION DE CANTIDADES de fecha 27 de noviembre de 2023, Contratista, supervisión y Ordenador del Gasto, aprobaron **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($169.133.845) MCTE**, teniendo en cuenta análisis de precios unitarios no previstos y mayores cantidades de obra.

8. Así mismo, el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato suscribieron el balance de obra del proyecto: "ADECUACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS RECREAR DEL NORTE Y CANCHA SINTÉTICA DEL KENNEDY DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en el que se establecen las mayores y menores cantidades de obra, obra no prevista, planteada en el presupuesto del contrato en mención, y este balance ofrece los rubros para ejecutar los ítems no previstos con el propósito de

Powered by CamScanner

	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

	cumplir con el objeto contractual del contrato de obra pública No. 273 de 2023. **9.** Que, realizada la proyección del valor total requerido del contrato, para satisfacer las necesidades de mayores cantidades de obra estimadas, así como las no previstas conforme al acta, se determina el valor adicional requerido el cual el interventor de obra aprueba es por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($169.133.845) MCTE**; así mismo se aprueba la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución en SIETE (7) DÍAS más. Conforme oficio KB-273-005 del 27/11/2023. **10.** Que se cuenta con REQUERIMIENTO TECNICO PARA ADICIONALES de fecha 27/11/2023 dirigido al Despacho de la secretaria de Infraestructura donde la interventoría del contrato fundamentó la conveniencia y oportunidad para adicionar el plazo del contrato No **273 DEL 26/10/2023** por SIETE (7) DÍAS, conforme las justificaciones que allí se indican. Así como también realizar adición al valor por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($169.133.845) MCTE** **11.** Que teniendo en cuenta las circunstancias argumentadas por el contratista e interventoría del contrato, es conveniente y oportuno realizar la inclusión de las actividades no previstas y el adicional en valor y tiempo al contrato de obra No. 273 del 2023, con el propósito de satisfacer la necesidad planteada y entregar una obra en óptimas condiciones de servicios y movilidad a la comunidad beneficiaria del proyecto. **12.** En la actualidad el contrato **No. 273 DEL26/10/2023**, está vigente
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	La Constitución Política de Colombia en el artículo 2º estableció que son fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. De igual manera, el artículo 287 señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. La Ley 80 de 1993, artículo 3º señala que, con la celebración de los contratos y la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Así mismo, el artículo 14 de la precitada ley, dispuso que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. Igualmente, el articulo 26 ibidem estableció que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. El Municipio de Bucaramanga, a través de la secretaria de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura y alumbrado público del Municipio de acuerdo con

Powered by CamScanner

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. En desarrollo de esta función, el Municipio de Bucaramanga es responsable de prestar el servicio de alumbrado público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica diferente del municipio, de conformidad con lo establecido en el Articulo 311 y 365 de la Constitución Política.

Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación "*, entre otros. En el mismo sentido la Sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

En el mismo sentido el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la prórroga o adición en contratos *"no son nuevos contratos sino modificaciones del contrato estatal principal "*y que la FUNCION ADMINISTRATIVA, debe orientarse a *"los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen sus actuaciones"*

Es importante establecer que el artículo 2 de la Constitución Política determina que, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"

En este sentido, el articulo 311 ibidem determina que, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

En desarrollo de estas normas constitucionales el artículo 3 de la ley 80 de 1993 prescribe que, "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos (...)"

Ahora bien, en sentencia de marzo 05 de 2021 el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Sáchica Méndez, José Roberto. Expediente: 73001233100020100044101, expreso que, "(...) no cabe duda de que los contratos estatales son instrumentales, pues están al servicio del cumplimiento de los fines estatales, así como la

Powered by CamScanner

continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos".

En igual sentido, en sentencia del 16 de mayo de 2019, la Corte Constitucional. Sala Plena. Magistrada ponente: Pardo Schlesinger, Cristina. Expediente: D-12877 expreso que, "La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las finalidades de la contratación estatal y ha desarrollado una jurisprudencia uniforme en torno a la protección del interés general como uno de sus principios axiológicos. Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política, la Sala Plena de esta Corporación ha indicado que todas las actuaciones estatales, incluida la contratación, deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho. El artículo 1° consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho....De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y puesto que una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, es dable concluir que dicha contratación se encuentra también al servicio del interés general".

La anterior postura ha sido reiterada en la Sentencia de 18 de mayo de 2017, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Expediente: 05001-23-31-000-2010-01243-00 (54480) "Ya en anteriores oportunidades esta Sala, había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines".

En armonía con lo anterior importante doctrina expresa que, "Los fines de interés colectivo que enmarcan y justifican la celebración de todo contrato estatal, no se explican y predican en un solo momento, sino que tienen que estar presentes en todo su desarrollo. Por ello es que ese contenido finalista del contrato no se satisface cuando, ante la variación de circunstancias, el contrato no se ajusta a las nuevas realidades, incluyendo entre otras opciones la terminación del mismo o su modificación, frente a lo cual el ordenamiento positivo dota a las entidades estatales de herramientas idóneas para evitar la afectación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación. (...) La incidencia del fin público en el contrato administrativo, atenúa la rigidez de la relación convencional y permite justificar su modificación cada vez que la continuidad del servicio está en riesgo. Lo más importante es que el contrato se cumpla, que la obra se concrete o el servicio público se realice, y para ello es preciso mantener al contratista en condiciones de ejecutar su prestación, toda vez que no es un fin estático sino dinámico y tiene que estar presente en

Powered by CamScanner

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

	toda la vida del contrato". Régimen jurídico de la contratación estatal. Legis. 2016. Luis Guillermo Dávila Vinueza. Pag 74. Por su parte, el artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato Ahora bien, el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura y alumbrado público del Municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. En este orden de ideas, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prorrogas son clases de modificación del contrato estatal, según esta posición jurisprudencial, las adiciones y prorrogas únicamente pueden versar sobre el plazo y el precio del contrato. La necesidad del Adicional No 1 al contrato de obra No. 273 de 2023, se fundamenta en las argumentaciones de orden técnico manifestadas en el documento REQUERIMIENTO TÉCNICO de fecha 27-11-2023 suscrito por el Supervisor del Contrato que integran este documento de estudio de conveniencia y oportunidad. Que el proyecto responde al Plan de Desarrollo 2020-2023 "BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES", en sus proyectos estratégicos y específicamente su LINEA ESTRATEGICA: BUCARAMANGA CIUDAD VITAL: LA VIDA ES SAGRADA en el PROGRAMA: EQUIPAMENTO COMUNITARIO. De acuerdo a lo expuesto, a las situaciones que dieron origen a las modificaciones y con el propósito de garantizar el cumplimiento satisfactorio del alcance del objeto contractual en concordancia con la propuesta del CONTRATISTA, es conveniente y necesario realizar el **ADICIONAL No. 01** EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA No. 273 del 26/10/2023 cuyo objeto es "ADECUACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS RECREAR DEL NORTE Y CANCHA SINTÉTICA DEL KENNEDY DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.", correspondiente a mayores cantidades de obra, y a la inclusión de la actividad no prevista con el fin de cumplir con el objeto contractual.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	El objeto de celebración del ADICIONAL No. 01 al Contrato de Obra No 273 de 2023, consiste en incluir las actividades nuevas no previstas, junto a mayores cantidades de obra, para adicionar en valor **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($169.133.845) MCTE** y en plazo SIETE (7) DÍAS. En el presente documento de justificación de modificaciones contractuales la administración municipal, deja expresa constancia, que el contrato de Obra No. 273 de 2023, a la fecha de elaboración de este documento, se encuentra vigente. El objeto de celebración del Adicional No. 01-2023 al Contrato de obra 273 del 2023, consiste en modificar: **CLÁUSULA 4**. PLAZO EL CONTRATO. El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, contados a

Powered by CamScanner

	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

	partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Adicionando SIETE (7) DÍAS al plazo inicialmente pactado. **CLÁUSULA 5**. VALOR DEL CONTRATO El valor del Contrato es por la suma de OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($816.866.155,00), equivalentes a 704,19 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2023 (...) Adicionando la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($169.133.845,00).** Le corresponde al contratista, extender la Garantía Única expedida a favor del Municipio de Bucaramanga en los términos previstos el contrato.
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	El balance financiero del contrato de interventoría No 388 de 2022 a la fecha es el siguiente:

Valor inicial	$ 816.866.155,00	
Anticipo inicial		$245.059.846,00
Valor Acta parcial 1 (incluye anticipo)	$ 725.903.302,00	
Saldo por pagar		$571.806.309,00
Sumas iguales	$ 816.866.155,00	$ 816.866.155,00

El valor estimado para el Adicional No. 1 en valor al contrato al contrato de Consultoría bajo la Modalidad de Interventoría No 273 del 2023 teniendo en cuenta la presente justificación se establece en la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($169.133.845,00).**, el cual se encuentra amparado en el certificado de **CDP 00008942 del 13/12/2023** con cargo al rubro presupuestal 54270 "PARQUES RECREATIVOS ADECUADOS SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE INSTALACIONES AL AIRE LIBRE PARA DEPORTES Y ESPARCIMIENTO" 2.3.2.02.02.005.4301011.54270.201 y la Certificación "Plan Anual de Adquisiciones No 6316 del 13 de diciembre del 2023 expedido por la Sub secretaría de Bienes y Servicios del MUNICIPIO.

El plazo Adicional corresponde al mínimo requerido por el contratista de obra para realizar la ejecución de las obras pendientes por ejecutar en el contrato 273 de 2023, de acuerdo con los avances y justificación en la ejecución de este contrato, por lo tanto, el plazo adicional mínimo que se requiere adicionar al contrato de consultoría bajo la modalidad de interventoría No. 273 de 2023 es de SIETE (7) DÍAS.

Se anexa presupuesto de obra

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la Entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de la Entidades para delegar total o parcialmente la competencia para

Powered by CamScanner

	DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO	Código: F-GJ-1140-238,37-081 Versión: 0.0 Fecha: NOVIEMBRE-19-2019 Página: 1 de 2

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

	celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Corresponde a la Secretaria de Infraestructura realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación No. 220 del 09 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga, por el cual se delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto, específicamente en el Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 25, la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, con forme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en el presente acto administrativo, especialmente el alcance del Artículo Segundo y las delegaciones especiales asignadas en el artículo Cuarto.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato/convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios	
ANEXOS	• Acta de Pactación de Precios Unitarios No Previstos • Análisis de Precios No Previstos • Anexo Concepto de Aprobación de Modificación de Cantidades • Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar • Documentos de orden legal del contratista actualizados.	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración del Adicional No. 01 al Contrato **No. 273 de 2023** con la inclusión del análisis de precio unitario no previstos y las mayores cantidades de obra. En los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR /INTERVENTOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	PEDRO BALLESTEROS MIRANDA
	CARGO	Asesor de Despacho
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS
	CARGO	Secretario de Infraestructura

Proyectó Aspectos Técnicos: Ing. Pedro Ballesteros Miranda –Asesor de Despacho – Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto Aspectos Jurídicos: Abg. Teresa Gil – CPS/Secretaría de Infraestructura

NO.5 DEL

ra

A

en actúa en
por la otra
con el fin

ntrato como

Valor asegurado
3.645.391,60
0.468.088,00
6.822.695,80
2.000.000,00
2.177.759,95
3.645.391,60

afiscales y

Powered by CamScanner